

Boletín Informativo

Instituto de Derecho Internacional

Año 1 – Número 2 – diciembre 2010

ISSN 1853-2802

Boletín Informativo

Cuatrimestral

Instituto de Derecho Internacional

Año 1 – Nº 2 – diciembre 2010

Director

José A. Consigli

Equipo de Redacción

Matías S. Crolla

Ma. Laura Delaloye

Yamila S. Etulain

Leopoldo M. A. Godio

Sofía Lagorio

Tamara G. Quiroga

Nicolás Zaballa

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES
INTERNACIONALES

Uruguay 1037, piso 1º

C1016ACA Buenos Aires

Tel. 005411 4811 0071 al 74

Fax 005411 4815 4742

www.cari.org.arcari@cari.org.ar

El contenido de los artículos del presente boletín informativo es responsabilidad exclusiva de sus autores y no es necesariamente compartido por los editores o por los integrantes del Equipo de Redacción. El Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales en general, y el Instituto de Derecho Internacional en particular, aceptan y fomentan la difusión de todos los puntos de vista sobre la totalidad de los temas tratados en este boletín.

Editorial

Es este el segundo número del Boletín del Instituto de Derecho Internacional del CARI. Según decíamos en el primero, nuestra intención es que aparezca con frecuencia cuatrimestral, plazo que esta segunda entrega cumple. El material contenido abarca el período agosto-noviembre 2010, y nuevamente está concentrado en aquellos asuntos y novedades que tienen relación más directa con nuestro país. El total de contenidos resulta algo más reducido que en el primer número, puesto que aquel comprendió de enero a julio de este año. El equipo de jóvenes redactores ha introducido algunas mejoras que facilitan la lectura y el desplazamiento dentro del Boletín, con la intención de que verdaderamente constituya un instrumento práctico de referencia y consulta para quienes cultivamos el derecho internacional. El entrevistado de este número, el Dr. Marcelo Kohen, ha respondido con la misma generosidad, agudeza y creatividad que aportara el Dr. Hugo Caminos en la primera edición, marcando así la impronta de calidad y el alto nivel que destacan a los internacionalistas de nuestro país.

Agradecemos mucho los comentarios animantes y las sugerencias que nuestros lectores nos hicieron llegar con motivo del número uno. Aspiramos a que también esta segunda entrega los motive a ponerse en contacto con nosotros, transmitiéndonos sus puntos de vista y opiniones.

El derecho, de por sí, no es el orden social, sino el orden del orden social. Consecuentemente, el derecho internacional está llamado a ordenar según relaciones de justicia el orden -para algunos, desorden-internacional. Saber qué aspecto adquiere ese orden constituye un enorme desafío por la cantidad, variedad y dispersión de normas jurídicas, jurisprudencia y conductas internacionales, todas ellas enriquecidas con la doctrina. Si en algo ayuda este Boletín a visualizar ese orden, haciendo foco en los campos más próximos a los intereses de Argentina, estaremos cumpliendo con nuestro cometido.

Secciones

[Agenda internacional](#)

Página 2

[Principales Novedades Normativas](#)

Página 5

[Jurisprudencia](#)

Página 8

[Doctrina e investigación](#)

Página 9

[Calendario académico](#)

Página 18

[Entrevista a especialista en derecho internacional](#)

Página 20

Sección 1 / Agenda Internacional

28 de septiembre de 2010

Argentina suscribió en Madrid la Declaración constitutiva de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte. La misma posee como objeto promover el establecimiento sin dilación de una moratoria universal de la pena de muerte en todas las regiones del mundo hacia el año 2015 con carácter previo a su total abolición, y se encuentra constituida por diez personalidades internacionales destacándose Rodolfo Mattarollo, jurista argentino de renombre internacional, ex Subsecretario de Derechos Humanos y actualmente Embajador de la UNASUR en Haití.

Fuente: <http://www.cancilleria.gov.ar/portal/prensa/rssfeed.php?id=4695>

03 de octubre de 2010

Alemania aprovechó el 20º aniversario de su reunificación para realizar el último pago de las indemnizaciones ocasionadas en la Primera Guerra Mundial y que fueran estipuladas en el Tratado de Versalles, firmado el 28 de junio de 1919. En efecto, la Oficina Federal de Servicios Centrales y Asuntos de Propiedad Irresueltos (BADV en sus siglas en alemán) abonó 70 millones de euros correspondientes a unos bonos emitidos para pagar la deuda. Al cambio actual, Alemania ha pagado en total unos 337.000 millones de euros.

Fuente: http://www.elpais.com/articulo/reportajes/I/Guerra/Mundial/acaba/hoy/elpepusocdmg/20101003elpdmgrep_6/Tes

11 de octubre de 2010

La Corte Penal Internacional anunció el arresto de Callixte Mbarushimana, acusado de crímenes de guerra en la República Democrática del Congo. El mismo se llevó a cabo en Francia por autoridades locales. Sobre Mbarushimana, pesan once cargos de crímenes de guerra y lesa humanidad que incluyen violaciones, asesinatos y persecución de mujeres, así como ser el líder del movimiento Fuerzas Democráticas para la Liberación de Rwanda (FDLR), una de las agrupaciones implicadas en las más de 300 violaciones perpetradas en agosto de este año en Kivu del Norte.

Fuente: <http://www.un.org/spanish/News/>

14 de octubre de 2010

La presidenta del Comité de la ONU para la Protección de los Derechos del Niño, Yangee Lee, solicitó a Estados Unidos a ratificar la Convención. Estados Unidos y Somalia son los únicos países que quedan por ratificar este tratado que ya cumplió 20 años.

Fuente: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=19454&criteria1=EEUU&criteria2=ninos>

25 de octubre de 2010

La República de Azerbaiyán estableció en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su primer Embajada en Sudamérica; designando como Embajador a Mammad Bahaddin oglu Ahmadzada.

Fuente: <http://www.cancilleria.gov.ar/portal/prensa/rssfeed.php?id=4789>

26 de octubre de 2010

La República Argentina presentó una nueva protesta ante la OMI por las actividades británicas en las Islas Malvinas. Esta protesta se encuentra motivada por la respuesta del Gobierno británico (del 21 de octubre de 2010) que afirma la realización de este tipo de ejercicios desde hace casi tres décadas, al tiempo que reconoce expresamente no haber comunicado deliberadamente estas actividades en el pasado. En su protesta, el Gobierno argentino rechazando el contenido de la nota británica y reiteró que los actuales ejercicios militares son violatorios de la obligación de no innovar reconocida en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del objeto y el fin de las medidas vigentes sobre fomento de la confianza en el orden militar, y de las normas de la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de salvaguardia de la vida humana en el mar.

Fuente: <http://www.cancilleria.gov.ar/portal/prensa/rssfeed.php?id=4797>

23 de noviembre de 2010

La República Argentina fue elegida para presidir el Grupo de los 77 más China en 2011 durante la Reunión Ministerial que tuvo lugar el 28 de septiembre pasado, en el marco de la 65° Asamblea General de la ONU en Nueva York. El G-77, es un grupo creado el 15 de junio de 1964 con el objeto de coordinar posiciones en materia de comercio y desarrollo; adoptar medidas a favor de los países menos desarrollados y fomentar las relaciones entre los países en desarrollo. Desde su creación, ha ido incorporando temas como el manejo de la economía mundial, la cooperación Sur-Sur y el desarrollo sustentable. La Presidencia del G-77 está encargada de dirigir las reuniones de Grupo en todas las instancias en las que procura consensuar posiciones. A su vez, lleva la posición consensuada a la negociación plenaria, en representación del grupo, o puede delegar este rol en un "coordinador".

Fuente: <http://www.cancilleria.gov.ar/portal/prensa/rssfeed.php?id=4868>

25 de noviembre de 2010

Iraq ha sido el vigésimo Estado en ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el día 23 de noviembre de 2010. Ello ha permitido la inminente entrada en vigencia del mismo oficialmente 30 días después, es decir, el 23 de diciembre de 2010. En un comunicado, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos Navi Pillay afirmó que se ha llenado un importante vacío en la legislación internacional de los derechos humanos contra ese delito.

Fuente: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=19758>

26 de noviembre de 2010

Corea del Sur incrementó su despliegue militar y acusó a los Estados Unidos de ser responsable de la escalada de tensión que sufre la península coreana.

Fuente:

http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1328175&origen=NLExt&utm_source=newsletter&utm_medium=titulares&utm_campaign=NLExt

04 de diciembre de 2010

La XX Cumbre Iberoamericana de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno estableció un Programa de Acción y una declaración especial sobre la defensa de la democracia y el orden constitucional en Iberoamérica (compromiso que contiene un mecanismo de prevención y acción ante la amenaza de ruptura o alteración del orden constitucional o del Estado de derecho de un Estado miembro), así como una serie de comunicados especiales que contemplan diversas cuestiones de la actualidad regional como: 1) La cuestión de las islas Malvinas; 2) La promoción de inversiones; 3) La necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América a la República de Cuba, incluida la aplicación de la llamada ley Helms-Burton; 4) Sobre Qhapaq Ñan; 5) La iniciativa Yasuní-itt; 6) El combate al crimen organizado transnacional; 7) La comunidad de Estados latinoamericanos y caribeños (CELAC); 8) La "solidaridad con los pueblos y gobiernos de los estados iberoamericanos afectados por las intensas lluvias"; 9) La lucha contra el terrorismo; y 10) La lucha global contra el cambio climático.

Fuente: http://www.cancilleria.gov.ar/portal/ver_adjunto.php?id=3056

06 de diciembre de 2010

La República Argentina reconoció a Palestina como un Estado libre e independiente. El acto coordinado acompañó el accionar de sus socios en el Mercosur, Brasil y Uruguay, que también han efectuado el reconocimiento, a la espera de lograr un avance definitivo en el proceso de negociación que conduzca al establecimiento de una paz justa y duradera en Medio Oriente.

Fuente: http://www.cancilleria.gov.ar/portal/ver_adjunto.php?id=3048

[VOLVER AL INDICE](#)

Sección 2 / Principales Novedades Normativas

En vigor para Argentina desde agosto/noviembre de 2010

Fuente: <http://tratados.mrecic.gob.ar>

Multilaterales

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO.

Celebración: París, 02 de Noviembre de 2001

Vigor: 19 de Octubre de 2010

Norma Aprobatoria: Ley No. 26.556

Bilaterales con Países

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CUBA

Firma: La Habana, 13 de Octubre de 2003

Vigor: 17 de Septiembre de 2010

Norma Aprobatoria: Ley No. 26.612

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Firma: Caracas, 06 de Marzo de 2008

Vigor: 06 de Octubre de 2010

Norma Aprobatoria: ley 26.631

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

Firma: Buenos Aires, 09 de Mayo de 2008

Vigor: 01 de Agosto de 2010

Norma Aprobatoria: Ley No. 26.568

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firma: Bogotá, 22 de Agosto de 2008

Vigor: 25 de Octubre de 2010

Norma Aprobatoria: ley 26.627

ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL PRINCIPADO DE MÓNACO.

Firma: Mónaco, 13 de Octubre de 2009

Vigor: 07 de Agosto de 2010

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA, COMPLEMENTACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Firma: Lima, 22 de Marzo de 2010

Vigor: 21 de Octubre de 2010

Norma Aprobatoria: Ley 26.607

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA PROCURADORÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Firma: Panamá, 20 de Agosto de 2010

Vigor: 20 de Agosto de 2010

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ CIENTÍFICO EN EL SENO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Firma: Buenos Aires y Montevideo, 30 de Agosto de 2010

Vigor: 30 de Agosto de 2010

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL NÚCLEO DE INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PUNTO BR-NIC.BR

Firma: Buenos Aires, 06 de Septiembre de 2010

Vigor: 06 de Septiembre de 2010

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE JAPÓN SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

Firma: Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2010

Vigor: 16 de Septiembre de 2010

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE GEORGIA SOBRE CONSULTAS BILATERALES

Firma: Nueva York, 21 de Septiembre de 2010

Vigor: 21 de Septiembre de 2010

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE

Firma: Nueva York, 22 de Septiembre de 2010

Vigor: 22 de Septiembre de 2010

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY AL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2010.

Firma: Buenos Aires, 02 de Noviembre de 2010

Vigor: 02 de Noviembre de 2010

ACUERDO POR NOTAS VERBALES PARA CORREGIR EL TEXTO EN COREANO DEL "TRATADO ENTRE LA REP. ARGENTINA Y LA REP. DE COREA SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN MATERIA PENAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2009".

Firma: Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2010

Vigor: 05 de Noviembre de 2010

Bilaterales con Organismos Internacionales

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL DE 1979 Y DE SU MODIFICACIÓN DE 1982.

Firma: Madrid, 08 de Octubre de 2007

Vigor: 22 de Septiembre de 2010

Norma Aprobatoria: ley 26.626

CARTA DE ACUERDO PARA SERVICIOS DE GESTIÓN Y OTROS SERVICIOS DE APOYO QUE HAN DE SER PROPORCIONADOS POR LA UNOPS CON RESPECTO AL PROYECTO "APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SALUD DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN"

Firma: Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2010

Vigor: 14 de Septiembre de 2010

[VOLVER AL INDICE](#)

Sección 3 / Jurisprudencia

Corte Internacional de Justicia

17/09/2010	Disputa sobre fronteras (Burkina Faso c. Níger)
17/09/2010	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación Rusa)
15/10/2010	Disputa territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)

Corte Penal Internacional

11/10/2010	Procesamiento y arresto (La Fiscalía c. Callixte Mbarushimana – Republica Democrática del Congo)
19/10/2010	Decisión sobre admisibilidad del caso por la Cámara de Apelaciones (Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE)

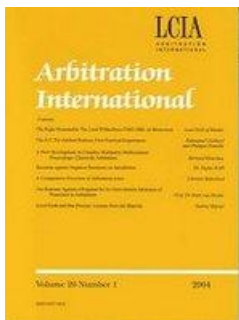
09/09/2010	Al-Aqsa/Consejo T-348/07
09/11/2010	Alemania/B C-57/09
09/11/2010	Alemania/D C-101/09
16/11/2010	Mantello C-261/09

[VOLVER AL INDICE](#)

Sección 4 / Doctrina e Investigación

Novedades bibliográficas

a) Revistas



The latest issue of **ARBITRATION INTERNATIONAL** (Vol. 26, no. 4, 2010) is out. Contents include:

- Veijo Heiskanen, And/OR: The Problem of Qualification in International Arbitration
- S.I. Strong, From Class to Collective: The De-Americanization of Class Arbitration
- Wei Shen, Leaning Towards a More Liberal Stance? – An Evaluation of Substantive Protection Provisions under the New ASEAN–China Investment Agreement in Light of Chinese BIT Jurisprudence
- Jeff Waincymer, Reconciling Conflicting Rights in International Arbitration: The Right to Choice of Counsel and the Right to an Independent and Impartial Tribunal
- Sam Luttrell, Australia Adopts the 'Real Danger' Test for Arbitrator Bias
- Jean Ho, The Meaning of 'Investment' in ICSID Arbitrations

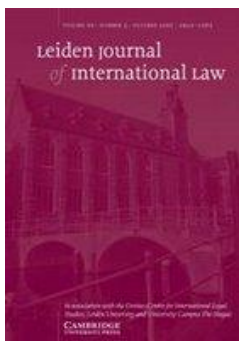
Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



The latest issue of the **JOURNAL OF CONFLICT RESOLUTION** (Vol. 54, no. 5, December 2010) is out. Contents include:

- Matthew Fuhrmann & Sarah E. Kreps, Targeting Nuclear Programs in War and Peace: A Quantitative Empirical Analysis, 1941-2000
- Joe Clare & Vesna Danilovic, Multiple Audiences and Reputation Building in International Conflicts
- Nils B. Weidmann & Michael D. Ward, Predicting Conflict in Space and Time
- Tim Krieger & Daniel Meierrieks, Terrorism in the Worlds of Welfare Capitalism
- Seung-Whan Choi, Fighting Terrorism through the Rule of Law?

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



The latest issue of the **LEIDEN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW** (Vol. 23, no. 4, December 2010) is out. Contents include:

- Special Section on Kelsen, Schmitt, Arendt, and the Possibilities of Constitutionalisation in (International) Law
 - Alexandra Kemmerer, Introduction
 - Jörg Kammerhofer, Constitutionalism and the Myth of Practical Reason: Kelsenian Responses To Methodological Confusion
 - Ino Augsberg, Carl Schmitt's Fear: Nomos – Norm – Network
 - Christian Volk, From *Nomos* to *Lex*: Hannah Arendt on Law, Politics, and Order
- Hague International Tribunals: International Court of Justice
 - Christian J. Tams & Antonios Tzanakopoulos, *Barcelona Traction* at 40: The ICJ as an Agent of Legal Development
- Hague International Tribunals: Permanent Court of Arbitration
 - Brooks Daly, The Abyei Arbitration: Procedural Aspects of an Intra-state Border Arbitration
- Hague International Tribunals: International Criminal Court and Tribunals - The Policy Element of Crimes against Humanity
 - Larissa van den Herik & Elies van Sliedregt, Removing or Reincarnating the Policy Requirement of Crimes against Humanity: Introductory Note
 - Matt Halling, Push the Envelope – Watch It Bend: Removing the Policy Requirement and Extending Crimes against Humanity

- William A. Schabas, Prosecuting Dr Strangelove, Goldfinger, and the Joker at the International Criminal Court: Closing the Loopholes
- Claus Kress, On the Outer Limits of Crimes against Humanity: The Concept of Organization within the Policy Requirement: Some Reflections on the March 2010 ICC Kenya Decision
- Hague International Tribunals: The Kampala Compromise on the Crime of Aggression
 - Carsten Stahn, The 'End', the 'Beginning of the End' or the 'End of the Beginning'? Introducing Debates and Voices on the Definition of 'Aggression'
 - Christian Wenaweser, Reaching the Kampala Compromise on Aggression: The Chair's Perspective
 - Niels Blokker & Claus Kress, A Consensus Agreement on the Crime of Aggression: Impressions from Kampala
 - David Scheffer, The Complex Crime of Aggression under the Rome Statute
 - Donald M. Ferencz, The Crime of Aggression: Some Personal Reflections on Kampala
- Current Legal Developments
 - Fulvio Maria Palombino, Judicial Economy and Limitation of the Scope of the Decision in International Adjudication
 - Daniele Amoroso, A Fresh Look at the Issue of Non-justiciability of Defence and Foreign Affairs

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



The latest issue of the [HUMAN RIGHTS LAW REVIEW](http://ilreports.blogspot.com) (Vol. 10, no. 4, December 2010) is out. Contents include:

- Thérèse Murphy & Gearóid Ó Cuinn, Works in Progress: New Technologies and the European Court of Human Rights
- Richard E. Ashcroft, Could Human Rights Supersede Bioethics?
- Mark L. Fleah & Anastasia Vakulenko A Human Rights Perspective on Citizen Participation in the EU's Governance of New Technologies
- Noel Whitty, Soldier Photography of Detainee Abuse in Iraq: Digital Technology, Human Rights and the Death of Baha Mousa
- Morten Bergsmo, Olympia Bekou, & Annika Jones, New Technologies in Criminal Justice for Core International Crimes: The ICC Legal Tools Project
- Shawn Pelsinger, Liberia's Long Tail: How Web 2.0 is Changing and Challenging Truth Commissions
- Kerstin Mechlem, Agricultural Biotechnologies, Transgenic Crops and the Poor: Opportunities and Challenges
- Amrei Müller, Remarks on the Venice Statement on the Right to Enjoy the Benefits of Scientific Progress and its Applications (Article 15(1)(b) ICESCR)

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



PENSAMIENTO PROPIO N° 31. Andres Serbil (Director).

"Pensamiento Propio es una publicación de análisis socioeconómico y político. Estimula estudios que enfoquen a América Latina y el Caribe en su totalidad, con el propósito de crear un foro intelectual abierto a las propuestas democráticas para la región. Las ideas expresadas en los textos aquí publicados son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente el punto de vista de Pensamiento Propio." (Extradcto presentación)

Fuente: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/08/PP31-web.pdf>

b) Libros



Robert McCorquodale (British Institute of International and Comparative Law) has published [THE RULE OF LAW IN INTERNATIONAL AND COMPARATIVE CONTEXT](#) (British Institute of International and Comparative Law 2010). Contents include:

- Tom Bingham, The Rule of Law in the International Legal Order
- Mary Robinson, Business and Human Rights
- Robert McCorquodale, Business, the International Rule of Law and Human Rights
- Tim Cowen, 'Justice Delayed is Justice Denied': The Rule of Law, Economic Development and the Future of the European Community Courts
- Philip Marsden, Checks and Balances: European Competition Law and the Rule of Law
- L Yves Fortier, Investment Protection and the Rule of Law: Change or Decline?
- Norah Gallagher, Investment Protection and the Rule of Law: Change or Decline?
- Jane Stapleton, Benefits of Comparative Tort Reasoning: Lost in Translation
- Duncan Fairgrieve, Comparing Tort Law: Some Thoughts
- Keir Starmer, International Cooperation and the Modern Prosecutor
- Sarah Williams, International Cooperation: A Challenge for the Modern International Prosecutor

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>

Michael J. Strauss
THE VIABILITY OF TERRITORIAL LEASES
IN RESOLVING
INTERNATIONAL SOVEREIGNTY DISPUTES



DIPLMACY AND STRATEGY
L'Harmattan

Michael J. Strauss (Centre d'Etudes Diplomatiques et Stratégiques - Geopolitics and International Relations) has published [THE VIABILITY OF TERRITORIAL LEASES IN RESOLVING INTERNATIONAL SOVEREIGNTY DISPUTES](#) (L'Harmattan 2010).

Here's the abstract:

States often lease territory from each other for economic or military reasons, but on rare occasions leases have been made with the objective of settling disputes about sovereignty. This book offers the first collective examination of cases in which states have attempted to resolve territorial conflicts this way. It assesses their success and examines the broader potential for leases where sovereignty is contested, particularly in the frontier zones of adjacent states.

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



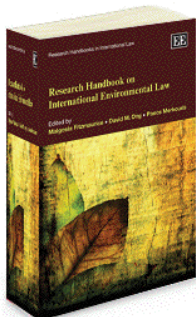
Daniel D. Bradlow (American Univ. - Law) & **David Hunter** (American Univ. - Law) have published [INTERNATIONAL FINANCIAL INSTITUTIONS AND INTERNATIONAL LAW](#) (Wolters Kluwer 2010). The table of contents is [here](#). Here's the abstract:

To whom are international financial organizations accountable? This unusual book asks not only this searching question, but also examines the extent to which accountability is honoured – or evaded – by the International Monetary Fund, the World Bank Group, and the regional development banks (collectively the international financial institutions, or IFIs).

The fundamental recognition in this book is that the issue of what international legal principles are applicable to the operations of the IFIs is an important topic that would benefit from more rigorous study. Twelve deeply committed contributors – whose work spans the academic, policy, and activist spectrum – suggest that a better understanding of these legal issues could help both the organizations and their Member States structure their transactions in ways that are more compatible with their developmental objectives and their international responsibilities.

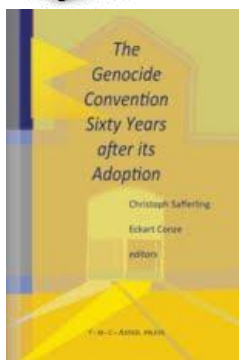
Five essays set out the general principles of international law that are applicable to the IFIs and consider how these are or should be evolving to produce IFIs that are respectful subjects of international law and accountable to all relevant stakeholders for their compliance with international law. Six more focus on selected aspects of the IFIs' operations that both raise important and challenging international legal issues and that have substantial impacts on both the different stakeholders in the operations of the IFIs, and on the sustainability and success of the operations. Introductory and concluding essays frame the volume.

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



Malgosia Fitzmaurice (Queen Mary, Univ. of London - Law), **David M. Ong** (Univ. of Essex - Law), & **Panos Merkouris** (Queen Mary, Univ. of London) have published [RESEARCH HANDBOOK ON INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW](#) (Edward Elgar Publishing 2010). The table of contents is [here](#). Here's the abstract: This wide-ranging and comprehensive Handbook examines recent developments in international environmental law (IEL) and the crossover effects of this expansion on other areas of international law, such as trade law and the law of the sea.

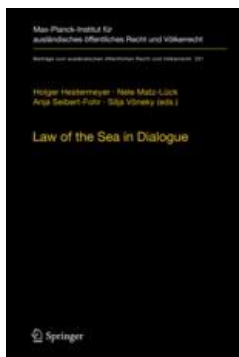
Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



Christoph Safferling (Philipps-Universität Marburg) & **Eckart Conze** (Philipps-Universität Marburg) have published [THE GENOCIDE CONVENTION SIXTY YEARS AFTER ITS ADOPTION](#) (T.M.C. Asser Press 2010). The table of contents is [here](#). Here's the abstract:

In 1948 the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide was adopted by the General Assembly of the United Nations. Thereby genocide was defined as an international crime. Sixty years after its adoption, the prosecution of the crime of genocide still raises multiple questions. Although genocide was not a crime during the Nuremberg Trial its historic roots rest with the persecution of Jews and other minorities by Nazi-Germany. Because of this historic focus the legal definition of genocide is difficult to apply to other conflicts. Bringing together scholars and practitioners, this volume of essays examines the Genocide Convention from historic, legal and social science perspectives. Contemporary witnesses also report on their experiences of the Nuremberg, the Eichmann and the Auschwitz trials.

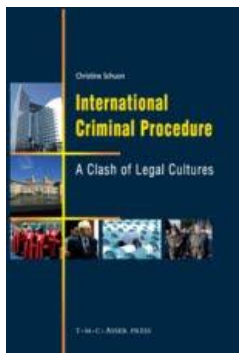
Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



Holger Hestermeyer, Nele Matz-Lück, Anja Seibert-Fohr, & Silja Vöneky have published [LAW OF THE SEA IN DIALOGUE](#) (Springer 2011). Contents include:

- Christian Tomuschat, Global Warming and State Responsibility
- Michael Bothe, Measures to Fight Climate Change – A Role for the Law of the Sea?
- Jutta Brunnée, An Agreement in Principle? The Copenhagen Accord and the Post-2012 Climate Regime
- Fred L. Morrison, The Reluctance of the United States to Ratify Treaties
- Gerhard Hafner, The Division of the Commons? The Myth of the Commons: Divide or Perish
- Tullio Treves, Judicial Action for the Common Heritage
- Mahnoush H. Arsanjani & W. Michael Reisman, East African Piracy and the Defense of World Public Order
- Thomas A. Mensah, Piracy at Sea – a New Approach to an Old Menace
- Jochen Abr. Frowein, The Security Council and the Security on the Seas

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



Christine Schuon has published [INTERNATIONAL CRIMINAL PROCEDURE: A CLASH OF LEGAL CULTURES](#) (T.M.C. Asser Press 2010). Here's the abstract:

The procedures used by international criminal courts blend elements of civil law and common law procedures. This mixture causes disputes between civil and common law lawyers which are hard to resolve while the disputants remain philosophically bound by the premises of their native legal systems. As these disputes frequently arise in the everyday practice of the international criminal courts, this book applies a systematic method of contextual legal comparison and a focus on characteristics of international criminal trials which may help to overcome the civil law-common law divide. This book will be of great interest for scholars and practitioners working in international criminal law and is a most valuable point of reference for practitioners at the ICC now and in the future.

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



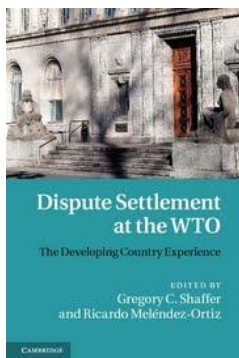
Stefanie Bock has published [DAS OPFER VOR DEM INTERNATIONALEN STRAFGERICHTSHOF](#) (Duncker & Humblot 2010). Here's the abstract:

Unter besonderer Berücksichtigung viktimologischer und psychologischer Erkenntnisse untersucht Stefanie Bock die Stellung des Opfers im Verfahren vor dem Internationalen Strafgerichtshof (IStGH).

Im Zentrum der Ausführungen steht die Frage, ob das Verfahrensrecht des IStGH den spezifischen Bedürfnissen der Opfer völkerrechtlicher Verbrechen gerecht wird. Um diese beantworten zu können, werden zunächst die im IStGH-Statut genannten völkerrechtlichen Verbrechen unter rechtlichen, kriminologischen und strukturellen Gesichtspunkten analysiert. Dabei werden insbesondere die materiellen, physischen und psychischen Folgen der Taten für die Opfer und ihre hieraus resultierenden Bedürfnisse herausgestellt. Diesen muss der IStGH Rechnung tragen, wenn er seiner übergeordneten Aufgabe - einen Beitrag zur Wiederherstellung und Sicherung des Friedens zu leisten - gerecht werden will.

Anschließend untersucht die Autorin das Verfahrensrecht des IStGH auf seine Vereinbarkeit mit den legitimen Opferinteressen und -bedürfnissen. Im Mittelpunkt der Überlegungen stehen die drei prozessualen Rollen, die das Opfer im Verfahren einnehmen kann: die des Zeugen, der einen Beitrag zur Tataufklärung leistet, die des Beteiligten, der sich aktiv in das Verfahren einbringt, und die des Anspruchstellers, der Wiedergutmachung begehrt. Herausgearbeitet wird, ob und inwieweit es gelungen ist, ein für alle Beteiligten faires und effektives Strafverfahren zu etablieren. Soweit Defizite bestehen, wird aufgezeigt, wie das Völkerstrafprozessrecht unter Wahrung der Rechte des Beschuldigten opferorientiert fortentwickelt werden kann.

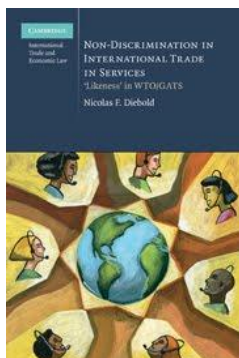
Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



Gregory C. Shaffer (Univ. of Minnesota - Law) & **Ricardo Meléndez-Ortiz** (International Centre for Trade and Sustainable Development) have published [DISPUTE SETTLEMENT AT THE WTO: THE DEVELOPING COUNTRY EXPERIENCE](#) (Cambridge Univ. Press 2010). Contents include:

- David Evans & Gregory Shaffer, Introduction
- Gregory Shaffer, Michelle Rattón Sánchez & Barbara Rosenberg, Winning at the WTO: the development of a trade policy community within Brazil
- José L. Pérez Gabilondo, Argentina's experience with WTO dispute settlement: development of national capacity and the use of in-house lawyers
- Han Liyu & Henry Gao, China's experience and challenges in utilising the WTO dispute settlement mechanism
- Biswajit Dhar & Abhik Majumdar, Learning from the India-EC GSP dispute: the issues and the process
- Pornchai Danvivathana, Thailand's experience in the WTO dispute settlement system: challenging the EC sugar regime
- Mohammad Ali Taslim, How the DSU worked for Bangladesh: the first least developed country to bring a WTO claim
- Gustav Brink, South Africa's experience with international trade dispute settlement
- Magda Shahin, WTO dispute settlement for a middle-income developing country: the situation of Egypt
- David Ouma Ochieng & David S. Majanja, Sub-Saharan Africa and WTO dispute settlement: the case of Kenya
- David Evans & Gregory Shaffer, Conclusion

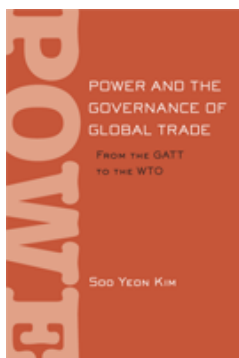
Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



Nicolas F. Diebold (Froriep Renggli) has published [**NON-DISCRIMINATION IN INTERNATIONAL TRADE IN SERVICES: 'LIKENESS' IN WTO/GATS**](#) (Cambridge Univ. Press 2010). Here's the abstract:

The principle of non-discrimination is fundamental to the regulation of international trade in goods and services. In the context of trade in goods, the concept of 'like products' has become a key element of the legal analysis of whether a trade obstacle violates GATT non-discrimination obligations. The equivalent concept of 'like services and service suppliers' in GATS rules on non-discrimination has received little attention in WTO jurisprudence. In light of the remaining uncertainties, Nicolas Diebold analyses the legal problems of the GATS 'like services and services suppliers' concept using a contextual and comparative methodology. The 'likeness' element is not analysed in isolation, but in context with 'less favourable treatment' and regulatory purpose as additional elements of non-discrimination. The book also explores how far theories from non-discrimination rules in GATT, NAFTA, BITs and EC as well as market definition theories from competition law may be applied to 'likeness' in GATS.

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>

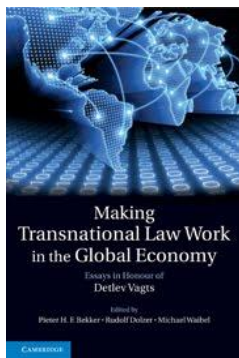


Soo Yeon Kim (Univ. of Maryland - Government and Politics) has published [**POWER AND THE GOVERNANCE OF GLOBAL TRADE: FROM THE GATT TO THE WTO**](#) (Cornell Univ. Press 2010). Here's the abstract:

In *Power and the Governance of Global Trade*, Soo Yeon Kim analyzes the design, evolution, and economic impact of the global trade regime, focusing on the power politics that prevailed in the regime and shaped its distributive impact on global trade. Using documents now available from the archives of the General Agreement on Tariffs and Trade (GATT), Kim examines the institutional origins and critical turning points in the evolution of the GATT, as well as preferences of the lesser powers of the developing world that were the subject of heated debate over the International Trade Organization (ITO), which failed to materialize. Using quantitative analysis, Kim assesses the impact of the global trade regime on international trade and finds that the rules of trade forged by the great powers resulted in a developmental divide, in which industrialized countries benefited from trade expansion but developing countries reaped far fewer gains. The findings indicate that a successful conclusion to the Doha Round of the World Trade Organization (WTO) is urgently needed to mitigate the developmental divide by increasing trade between the industrialized and developing worlds.

Kim offers a timely reading of the GATT/WTO system as a way to think about how trade and globalization more broadly may be governed in this post-Cold War century, as the global economy contends with a new geopolitical configuration featuring rising powers from the developing world. Important trading nations such as China, India, and other emergent actors in the G-20 countries, Kim argues, reflect the new power politics that will shape the course of global trade governance in the years to come.

Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



Pieter H.F. Bekker (Crowell & Moring), **Rudolf Dolzer** (Univ. of Bonn - Law), & **Michael Waibel** (Univ. of Cambridge - Law) have published [**MAKING TRANSNATIONAL LAW WORK IN THE GLOBAL ECONOMY: ESSAYS IN HONOUR OF DETLEV VAGTS**](#) (Cambridge Univ. Press 2010). Contents include:

- Harold Hongju Koh, The transnationalism of Detlev Vagts
- Pieter Bekker, Rudolf Dolzer & Michael Waibel, Introduction. A festschrift to celebrate Detlev Vagts' contributions to transnational law
- William Alford, Detlev Vagts and the Harvard Law School
- Henry Steiner, Constructing and developing transnational law: the contribution of Detlev Vagts
- Anthony Anghie, 'Hegemonic international law' in retrospect
- Andrea Bianchi, Textual interpretation and (international) law reading: the myth of (in) determinacy and the genealogy of meaning
- Jost Delbrück, The changing role of the State in the globalizing world economy
- Bardo Fassbender, Sources of human rights obligations binding the UN Security Council
- Daniel Kalderimis, Is transnational law eclipsing international law?

- Juliane Kokott, Participation in WTO and foreign direct investment - national or community competences
- Andreas Paulus, From dualism to pluralism: the relationship between international law, European law and domestic law
- Anne Peters, Transnational law comprises constitutional, administrative, criminal, and quasi-private law
- Siegfried Wiessner, Founding myths, international law and voting rights in the District of Columbia
- Jan Wouters, The tormented relationship between international law and EU law
- Andreas Zimmermann, International law scholarship in times of dictatorship and democracy - exemplified by the life and work of Wilhelm Wengler
- Olivier De Schutter, Sovereignty-plus in the era of interdependence: toward an international convention on combating human rights violations by transnational corporations
- Jean Nicolas Druey, The noisy secrecy: Swiss banking law in international dispute
- Werner Ebke, Not-for-profit organisations, conflicts of laws, and the right of establishment under the EC treaty
- Barton Legum & Caline Mouawad, The meaning of 'investment' in the ICSID convention
- George Nnona, Toward a proper perspective of the private company's distinctiveness
- Hernán Pérez Loose, Administrative law and international law: the encounter of an odd couple
- Jeswald Salacuse, Making transnational law a reality through regime-building: the case of international investment law
- Michael Waibel, Creditor protection in international law
- David Westbrook, Stability, integration, and political modalities: some American reflections on the European project after the financial crisis
- Pieter Bekker, Diffusion of law: the world court as a court of transnational justice
- Charles Brower & Stephan Schill, Regulating counsel conduct before international arbitral tribunals
- Jan Dalhuisen, International arbitrators as equity judges
- William Dodge, Customary international law in United States courts: the origins of the later-in-time rule
- Peter Murray, Mediation and civil justice: a public-private partnership?
- William Park, The borders of bias: rectitude in international arbitration
- Julia Ya Qin, Managing conflicts between rulings of the WTO and regional trade tribunals: reflections on the Brazil-Tyres case
- Catherine Rogers, Cross-border bankruptcy as a model for the regulation of international attorneys

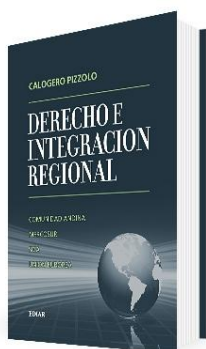
Fuente: <http://ilreports.blogspot.com>



SISTEMA JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA. Alonso García, Ricardo. Edit. Thomson Civitas. 2da Ed.

I. La naturaleza de la integración europea. II. La distribución del poder decisorio. III. Las fuentes del derecho de la unión. IV. El control jurisdiccional. V. La interacción con los derechos nacionales. VI. La protección de los derechos fundamentales.

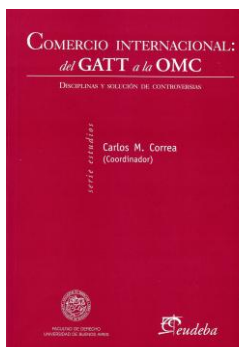
Fuente: <http://www.libreriacivitas.es/sistema-juridico-de-la-union-europea.html>



DERECHO E INTEGRACION REGIONAL. PIZZOLO, Calogero. Edit. Ediar.

El desarrollo de los procesos de integración regional constituye uno de los capítulos de la historia contemporánea. Estos procesos, especialmente impulsados por las constituciones escritas una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, van a plantear novedosos problemas jurídicos en la relación que se abre entre el derecho interno y, por caso, el incipiente derecho comunitario europeo como expresión de una variante normativa al clásico derecho internacional. Asimismo, en la experiencia europea van a evolucionar las organizaciones de tipo supranacional nacidas a partir de la atribución de competencias, otrora bajo la órbita de los Estados partes. La formación de un Tribunal de Justicia como cabeza de un poder judicial comunitario va a constituir otras de las innovaciones que aportó la hoy Unión Europea. A la par del proceso en el viejo continente, otros procesos integracionistas van a sucederse en distintas partes de América. Así podemos nombrar al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la Comunidad Andina de Naciones o bien el Mercosur actual. En la obra "Derecho e Integración Regional" se analizan todos estos procesos desde la problemática jurídica que originan, hasta la tutela de los derechos fundamentales, el tipo de integración que representan, las políticas sectoriales que aplican o bien el sistema de solución de controversias que proponen.

Fuente: <http://ediar.com.ar/catalogo/index.php?function=detail&id=319>



COMERCIO INTERNACIONAL: DEL GATT A LA OMC- DISCIPLINAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Carlos M. Correa (Coordinador). Colaboradores: Bahadian, A. - Barral, W. - Basco, C. - Blasetti, R. - Cabanellas, G. - Correa, C. - Czar de Zalduendo, S. - Ferrando, A. - Fonseca Martí, D. - Nava, J. - Negro, S. - Oliverira Pinto, D. - Pérez Gabilondo, J. - Petri, G. - Saravia, R. - Velásquez, G. - Vivas Eugui, D.

Centro de Estudios Interdisciplinarios de Derecho Industrial y Económico- Facultad de Derecho- Universidad de Buenos Aires. Editorial Eudeba, Mayo 2010.

"(...)Este texto tiene como objetivo proveer un análisis de los principales temas en las negociaciones comerciales y en la implementación de los tratados adoptados, desde la perspectiva del interés de los países de América Latina. Presenta, de una manera accesible para no especialistas, el alcance del marco regulatorio existente y en formación, y sus principales implicaciones.

El libro se concentra en gran parte sobre los acuerdos de la OMC (Organización Mundial del Comercio), incluyendo un análisis de las disputas resueltas en esa organización, de las que han sido parte los países latinoamericanos. Se examina también, empero, la interfase entre la OMC y los acuerdos de comercio regionales. (...) Carlos M. Correa (Extracto del Prefacio) "

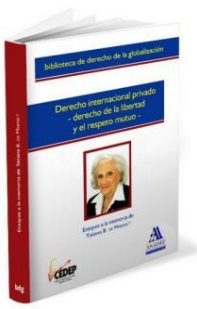
Fuente: http://www.uba.ar/eudeba/detalle_catalogo.php?id=8386



ANUARIO DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL DE AMÉRICA LATINA Y EL GRAN CARIBE 2010. Laneydi Martínez Alfonso, Haroldo Ramanzini Júnior y Mariana Vazquez (Coordinadores)

"La comprensión del actual escenario político y económico de América Latina es un desafío de múltiples dimensiones. La emergencia de nuevos liderazgos populares en algunos países de la región, el agotamiento de un ciclo económico marcado por la liberalización de los mercados, el fortalecimiento de los Estados y de la lógica política nacional, las dificultades para la consolidación de los procesos de integración regional, la búsqueda de autonomía en las relaciones con los Estados Unidos y los impactos de la crisis económica, son algunos de los temas que han ocupado la atención de analistas y estudiosos de América Latina y el Gran Caribe. La presente edición del Anuario de Integración de América Latina y el Gran Caribe 2010 pretende contribuir al debate sobre algunos temas de importancia académica y política para los países de la región. Los textos aquí reunidos fueron escritos por especialistas latinoamericanos y discuten temas relevantes para los países de la región y para la integración regional, desde una perspectiva interdisciplinaria." (Extracto de la Introducción)

Fuente: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/09/completo.pdf>



DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: DERECHO DE LA LIBERTAD Y EL RESPETO MUTUO. Estos *Ensayos* son el testimonio escrito de la admiración y el cariño que todos profesamos por la obra y por la persona de Tatiana B. de Maekelt. Su legado es magnífico, en todos los órdenes. A su empeño incansable se debe gran parte del efecto modernizador del DIPr americano desplegado por las convenciones de la CIDIP. Los trabajos reunidos en este libro, dedicados a diversos aspectos particulares de la disciplina por los que Tatiana B. de Maekelt manifestaba un interés singular, intentan ser también un tributo a esa concepción fundamental.

Didier Operti Badán, Diego P. Fernández Arroyo, Gonzalo Parra-Aranguren, José A. Moreno Rodríguez, Jürgen Basedow.

Fuente: <http://www.cedep.org.py/detalle.php?id=37>



CONSUMER PROTECTION IN INTERNATIONAL PRIVATE RELATIONSHIPS. Some contemporary phenomena such as generalization of access to internet and mass tourism have strongly increased the internationalization of consumer law, a category formerly rather domestic. However, the internationalization of relationships has not always been followed by the updating of rules and mechanisms to settle the new disputes that arise. In order to contribute to the improvement of that situation, we have conducted a comparative survey on the subject. In addition to classical issues of private international law (jurisdiction, applicable law and recognition and enforcement of foreign judgments), this book deals with the other methods (co-operation, procedural tools, arbitration, ADR) that legal systems could implement to cope with international protection of consumers.

The book, which has been prepared in the context of the XVIIIth Congress of the International Academy of Comparative Law (Washington, DC, 2010), put together forty two specialists who show the *status questionis* of international consumer law as well as the reforms in progress both in national legal systems from all over the world and within the framework of international and supranational organizations.

Fuente: <http://www.cedep.org.py/detalle.php?id=37>

[**VOLVER AL INDICE**](#)

Sección 5 / Calendario Académico

Capacitación en áreas relacionadas con el Derecho Internacional para el ciclo 2011

a) En ARGENTINA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA)

MAESTRIA EN RELACIONES INTERNACIONALES.

Orientación Derecho Internacional y Organismos Internacionales

http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_rel_inter.php

MAESTRIA EN DERECHO PENAL DEL MERCOSUR

http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_der_penal_mercosur.php

MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_der_int_privado.php

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/carr_esp_der_internacional_ddhh.php

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS

<http://www.unlp.edu.ar/maestrias>

MAESTRIA EN INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

<http://www.unlp.edu.ar/maestrias>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS

<http://www.unla.edu.ar/rectorado/carreras/maestria/ddhh/>

UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS (UDES)

MAESTRIA EN RELACIONES Y NEGOCIACIONES INTERNACIONALES

<http://www.udes.edu.ar/Posgrados/Programas-de-Posgrado/Mae-en-Rel-Neg-Internacionales>

Universidad TORCUATO DI TELLA

MAESTRIA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES

http://www.utdt.edu/ver_contenido.php?id_contenido=166&id_item_menu=793

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (UNC)

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

<http://www.derecho.unc.edu.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=24>

DIPLOMATURA EN DIPLOMACIA CONTEMPORANEA

Más información:

<http://www.derecho.unc.edu.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=38>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (UNR)

MAESTRIA EN INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

<http://www.cerir.com.ar/textos.php?id=0000013>

b) En el EXTERIOR

DUKE-GENEVA INSTITUTE IN TRANSNATIONAL LAW

<http://www.law.duke.edu/internat/europe/>

BRUNEL UNIVERSITY

[MSc Public International Law and World Order LLM](#)

UNIVERSITY OF NEW YORK IN PRAGUE

[Masters in International and Commercial Law, LLM](#)

UNIVERSITY OF AMSTERDAM

[Master of Laws \(LLM\) in International and European Law](#)

[Master of Laws \(LLM\) in Public International Law \(Research Master\)](#)

[LLM in International & European Law: International Trade and Investment Law](#)

RIGA GRADUATE SCHOOL OF LAW

[LL.M in Transborder Commercial Law](#)

[LL.M in International and European Law](#)

[LL.M in Public International Law and Human Rights](#)

EUROPEAN UNIVERSITY VIADRINA IN FRANKFURT (ODER)

[Master of International Human Rights and Humanitarian Law](#)

THE GRADUATE INSTITUTE OF INTERNATIONAL AND DEVELOPMENT STUDIES

[PhD in International Law](#)

[Master in International Law](#)

UNIVERSITY FOR PEACE

[Master of Arts Programme in International Law & the Settlement of Disputes](#)

SWANSEA UNIVERSITY

[LLM in International Trade Law](#)

[LLM in International Maritime Law](#)

[LLM in International Commercial Law](#)

NACIONAL UNIVERSITY OF IRELAND GALWAY

[LLM in International Criminal Law](#)

[LLM in International Human Rights](#)

LIVERPOOL JOHN MOORES UNIVERSITY, FACULTY OF BUSINESS AND LAW

[Master of Laws \(LLM\) International Business and Commercial Law](#)

MYKOLAS ROMERIS UNIVERSITY

[Master of Laws - International Law \(Joint Master Degree Programme\)](#)

UNIVERSITY OF ZURICH, FACULTY OF LAW

[Master of Advanced Studies in International Organisations](#)

[VOLVER AL INDICE](#)

Sección 6 / Entrevista

Profesor Dr. Marcelo Kohen¹

Buenos Aires y Ginebra 11 de noviembre de 2010



Foto obtenida en
http://untreaty.un.org/co/d/avl/ls/Kohen_BD.html

El pasado 30 de septiembre el Profesor Dr. Marcelo Kohen estuvo en nuestro país. Dentro de las actividades que realizó, participó en el CARI como panelista en el marco del Seminario "Aspectos del Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre las fábricas de pasta de celulosa sobre el Río Uruguay y su ejecución". Ese encuentro permitió que coordináramos esta entrevista, que luego se realizó por correo electrónico. Es un gran placer para el Instituto de Derecho Internacional del CARI poder entrevistar en el segundo número de nuestro Boletín al Profesor Kohen, a quien agradecemos su tiempo y su deferencia. Aquí les presentamos la entrevista:

1.- ¿Qué motivó su interés en especializarse en Derecho Internacional?

Fue durante mi sexto y último año de estudios de Derecho en mi ciudad, Rosario. Era el año 1982 y el inicio del curso coincidió con el conflicto armado sobre las Islas Malvinas. Hice mis estudios universitarios durante la época de la dictadura militar y la cuestión de los derechos humanos fue para mí una preocupación fundamental durante todos esos años. Estudiar la materia me permitió tener un conocimiento mejor de la dimensión internacional de los derechos humanos. Además de estos alicientes, el Derecho Internacional reunía en sí tres cuestiones que me apasionaban: las relaciones internacionales, el Derecho y las lenguas extranjeras.

2.- Usted es un académico del Derecho Internacional y al mismo tiempo actúa como profesional del derecho ante Tribunales Internacionales: a su criterio ¿cuál es la diferencia más destacable entre la preparación académica necesaria para ejercer la docencia y la requerida para la práctica de la abogacía?

En ambos casos se requiere un profundo conocimiento de la materia. Un buen abogado debe manejar absolutamente la jurisprudencia, pero ello es igualmente necesario para un buen profesor. La concisión es también un mérito que profesores y abogados pueden compartir. Obviamente, ser un buen profesor requiere un dominio de la pedagogía y ser un buen abogado una gran capacidad de convicción. Pero tales capacidades deben estar presentes en uno y otro caso. Diría que es más bien una diferencia de grados y de enfoques. No creo en la pretendida "objetividad" del profesor contra la supuesta "parcialidad" del abogado.

3.- ¿Podría Usted mencionarme las obras bibliográficas que considera deben estar en la biblioteca de quien se inicia en el derecho internacional?

Para comenzar, un buen manual. En francés mis preferidos son el manual de Patrick Dailler y Alain Pellet y el de Pierre-Marie Dupuy. En inglés, los de Ian Brownlie y Malcolm Shaw. Dejo abierta mi elección en castellano...Luego, los comentarios a la Carta de Naciones Unidas (en inglés bajo la dirección de Bruno Simma, en francés el editado por Jen-Pierre Cot y Mathias Forteau), a las Convenciones de Viena sobre el derecho de los tratados (editado en francés por Olivier Corten y Pierre Klein, que aparecerá pronto en inglés) y al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (editado por A. Zimmermann, Ch. Tomuschat y K. Oellers-Frahm). La lectura de los cursos generales de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, que permiten el acceso a diferentes visiones del Derecho Internacional, es muy instructiva. Mis preferidos son los cursos de Georges Abi-Saab, Michel Virally, Thomas Franck y Pierre-Marie Dupuy.

¹ Profesor de Derecho Internacional en el Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo, Ginebra; miembro asociado del *Institut de droit International*. Es abogado ante la Corte de Justicia Internacional (CIJ). Participó en el equipo de la República Argentina en la causa relativa a las Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina v Uruguay). También asesoró a Serbia en la opinión consultiva requerida por la Asamblea General de las Naciones Unidas a la CIJ en relación a la declaración unilateral de independencia de Kosovo, entre otros casos en los cuales ha participado ante la CIJ.

4.- ¿Qué diferencias advierte Usted como académico, entre el método de enseñanza e investigación en el ámbito del Derecho Internacional en nuestro país con relación a otros países del mundo?

Enseñé en la Argentina hace más de dos décadas y ello hace difícil la comparación. Por los intercambios de experiencias con mis colegas noto que en la Argentina se mantienen actualizados los métodos. Los problemas fundamentales siguen siendo los recursos y las condiciones de trabajo, tanto de profesores e investigadores como de los estudiantes. La Universidad argentina tiene una tradición de excelencia que a pesar de todos los vaivenes de nuestra política nacional ha podido en general mantenerse gracias al esfuerzo y la pasión de los colegas y de los estudiantes. Uno de mis motivos de orgullo es que los estudiantes argentinos que llegan a nuestro Instituto siempre se destacan tanto por su solidez en el razonamiento y en los conocimientos jurídicos en general como por la buena base en Derecho Internacional con la que llegan.

5.- Desde el punto de vista de la praxis profesional: ¿Cuál ha sido su sensación al integrar el equipo que sustentó la posición argentina ante la Corte Internacional de Justicia en un caso tan emblemático como ha sido el de las pasteras contra Uruguay?

He trabajado para algo más de una decena de países pero por supuesto no es lo mismo hacerlo para el mío. La sensación es el deber de poner todo de sí en la defensa de los intereses nacionales. Fue un honor mayor y una gran responsabilidad defender los derechos de la Argentina en su primera presentación ante la Corte de La Haya. Lo hice con la convicción de la justeza de nuestra posición y también con pena por haber tenido que llegar a esa situación con un país como el Uruguay, debido a la actitud de su gobierno. Me consta que la Argentina hizo todo lo que era posible para resolver la cuestión por la vía bilateral. Otro motivo de orgullo y satisfacción fue el apreciar el gran profesionalismo con que la Consejería Legal de nuestra Cancillería trabajó.

6.- ¿Qué reflexiones jurídicas le amerita el fallo de la CIJ sobre las pasteras?

En primer lugar, pudimos salvar el Estatuto del Río Uruguay y evitar que se transforme en letra muerta si la interpretación uruguaya era aceptada por la Corte. Es muy importante porque confirma la obligación de notificación, consulta y negociación antes de que se proceda a la autorización del emprendimiento. Otro punto fundamental es el análisis de las negociaciones argentino-uruguayas que siguió a las autorizaciones ilícitas del Uruguay acordadas a ENCE y a Botnia. Uruguay veía actos de aquiescencia argentina por todos lados y la Corte no solo los desestimó, sino que consideró que se trataba más bien de la violación uruguaya de negociar de buena fe. Destaco también el papel que la Corte atribuye a la CARU y la obligación de controlar el accionar de la fábrica de Botnia/UPM, que debe hacerse bilateralmente. En el plano general, es un paso positivo el que la Corte haya reconocido la exigencia de una obligación de efectuar estudios de impactos ambientales, aunque lamentablemente se queda corta con su contenido al dejar que éste sea fijado en el ámbito exclusivamente nacional. Ciertamente, hubiera deseado un actitud de la Corte menos tímida en cuanto al reenvío que el Estatuto del Río Uruguay formula hacia las reglas de Derecho Internacional general, una interpretación y aplicación más avanzadas de los principios directores en materia de protección ambiental y de utilización de los cursos de aguas internacionales tales como los de prevención, precaución, de utilización equitativa y razonable y de no causar un perjuicio sensible. Lamento que la Corte no haya analizado las utilidades existentes y su impacto en los nuevos emprendimientos, así como en la manera vaga en que el fallo se pronuncia sobre la prueba científica.

7.- Usted también ha intervenido como abogado asesor de Serbia en la opinión consultiva requerida por la Asamblea General de las Naciones Unidas a la CIJ en relación a la declaración unilateral de independencia de Kosovo: desde lo profesional ¿qué reflexión le merece esta experiencia en particular?

Como experiencia, la de haber defendido el primado del Derecho en las relaciones internacionales y la constatación amarga de ver la mayoría de la Corte rendirse ante una pretendida Realpolitik, que es en realidad la política de los Estados Unidos y del Reino Unido, seguidos aquí por Francia y Alemania. Pienso que Serbia hizo todo lo que tenía a su alcance para defender su integridad territorial, fue a la Asamblea General, obtuvo el pedido de opinión consultiva, participó en el procedimiento con escritos que si uno los compara a la opinión consultiva, quedará asombrado de ver de antemano las respuestas claras a los considerandos de la Corte y la formulación de planteos que la opinión consultiva no trató porque no había manera de refutarlos. El esfuerzo de Serbia, a pesar de no haber rendido todos los frutos que le correspondían, es meritorio y tiene consecuencias prácticas. A pesar de las fuertes presiones ejercidas por los cuatro Estados mencionados, solo setenta y un Estados han reconocido la pretendida "República de Kosovo". Casi la mitad de los Estados que fueron a la Corte sostuvieron las tesis jurídicas defendidas por Serbia y no cambiaron de posición después de la opinión consultiva. Ello incluye países como el nuestro, Brasil, China, Chipre, España, Rumania y Rusia, entre otros. Si

la Corte no le dio la razón a Serbia, no puede decirse que haya brindado argumentos a favor de la legalidad de la existencia de un pretendido Estado independiente. Por el contrario, la Corte dijo claramente que no se pronuncia sobre tal existencia ni sobre el derecho a declarar unilateralmente la independencia.

8.- Desde su punto de vista como académico del Derecho Internacional, la opinión consultiva dada por la CIJ en relación a la declaración unilateral de independencia de Kosovo ¿traerá cambios en la concepción tradicional de ciertos elementos del Derecho Internacional tales como el principio de integridad territorial, el reconocimiento de nuevos Estados, el mecanismo de seguridad colectiva de Naciones Unidas, entre otros?

Dada la escasa calidad jurídica de la opinión consultiva, tanto por el análisis en sí como por la evaluación o más bien la no evaluación de la prueba presentada, no creo que pueda ejercer una influencia considerable. Ocurrirá lo mismo que con la opinión consultiva sobre la Legalidad del uso o la amenaza de uso de armas nucleares. Además, para llegar a su conclusión de que no hubo violación del Derecho Internacional, la Corte tuvo que considerar a la declaración unilateral de independencia como una simple hoja de papel sin consecuencias jurídicas, como la expresión de una simple voluntad de ser independiente. La Corte la califica de una "tentativa". En cuanto a los puntos concretos, la Corte reafirmó la importancia del respeto del principio de integridad territorial en las relaciones interestatales. La Corte descartó así la posibilidad de su invocación ante movimientos secesionistas al interior de los Estados, pero en el caso concreto "olvidó" todo análisis de la garantía de la integridad territorial contenida en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad y su aplicación a todos los actores de Kosovo, territorio bajo la administración internacional de la ONU. La Corte no quiso analizar si había un derecho a declarar la independencia sobre la base del principio de libre determinación de los pueblos, pero una lectura entre líneas de la opinión consultiva deja translucir que tal no era el caso en la situación bajo análisis, ya que la Corte reconoce primeramente que en ciertos casos existe tal derecho –cuando se trata de pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera- para afirmar luego que ciertos Estados fueron creados sin que haya sido aplicable tal principio. Claramente, los habitantes de Kosovo no fueron reconocidos como un pueblo titular del derecho de libre determinación. Aunque la Corte ignore el alcance de una resolución del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del capítulo VII de la Carta y su aplicación a todos los actores involucrados –lo que conlleva que éstos deben respetarla-, por lo dicho anteriormente la opinión consultiva no alcanza a debilitar el sistema de seguridad colectiva: la declaración unilateral de independencia no cambió nada pues es solo una tentativa. La Corte incluso reconoce que la Resolución 1244 y el Marco Constitucional para Kosovo adoptado por la administración internacional de la ONU continúan en vigor. Extraña "independencia" la de un pretendido Estado en cuyo territorio existe una autoridad internacional con competencias superiores y una fuerza como la KFOR cuyo comandante se jacta de ejercer la autoridad suprema en materia de seguridad. Autoriza En cuanto al reconocimiento, la Corte afirmó explícitamente que no se pronuncia sobre el particular, por lo cual los Estados que han reconocido no pueden utilizar la opinión como un justificativo jurídico de su conducta. Por el contrario, creo que hay razones para preocuparse en cuanto al alcance del artículo 7 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado elaborados por la Comisión de Derecho Internacional después del análisis de la Corte según el cual los autores de la declaración unilateral de independencia no fueron las instituciones provisorias de autonomía porque no tuvieron la intención de actuar en cuanto tales.

9.- ¿Habiendo sido protagonista activo como profesional del derecho en la "doble misión de la CIJ" (arreglo de controversias y emisión de dictámenes u opiniones consultivas) ¿qué diferencias advierte entre ambos procedimientos?

Los dos procedimientos consultivos en los que participé tenían un alto grado de impacto político y ello influyó sin lugar a dudas en las decisiones de los Estados de participar o no. En cuanto a los procedimientos en sí, es muy distinto uno en el cual participan una treintena de Estados y otras entidades, y otro en el que se está ante el cuadro clásico de dos partes que se enfrentan. El procedimiento consultivo es más ágil. Como lo que se discute es sobre todo el alcance o la aplicación de reglas jurídicas, hay en general menos necesidad de aportar la prueba de los hechos. O bien, los hechos son de notoriedad pública y no necesitan mayor demostración. Le recuerdo sin embargo lo que dije anteriormente sobre el desprecio de la prueba abrumadora que probaba que los autores de la declaración unilateral de independencia fueron las instituciones provisorias de autonomía creadas por el Marco Constitucional adoptado en virtud de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad.

En la fase oral del procedimiento consultivo, la Corte adopta una actitud que tiende a asemejar el procedimiento consultivo al contencioso al otorgar mayor tiempo a los participantes que ella considera como los más concernidos por la cuestión. Así lo hizo en el caso de las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en territorio palestino ocupado, aunque Israel decidió no participar en la fase oral, y en el de la Declaración unilateral de independencia respecto a Kosovo, en el que Serbia y los autores de la declaración abrieron las exposiciones orales teniendo 3 horas cada uno, contra 45 minutos para los demás participantes.

Puede discutirse sobre la sabiduría de tal práctica. No pienso que las consideraciones políticas tengan más peso en los procedimientos consultivos que en los contenciosos. Todo depende del problema concreto objeto del procedimiento. Hay también casos contenciosos con un alto voltaje político.

10.- En el escenario actual de la comunidad internacional: ¿qué temas considera relevantes y trascendentales para investigar en Derecho Internacional?

En Derecho Internacional, hay temas que están de moda y que a veces pasan. Hay temas que son más tradicionales pero que encierran siempre puntos oscuros que merecen un esfuerzo de esclarecimiento. Algunos requieren estudios en vistas al desarrollo progresivo del Derecho Internacional, otros en cuanto a la determinación y precisión de lo que ya existe en el plano normativo. Los problemas de la paz, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones económicas internacionales y la protección del medio ambiente siguen ofreciendo muchos aspectos que deberían retener la atención del investigador. Lo mismo vale para la organización internacional. Lo que algunos y algunas consideran despectiva y erróneamente como cuestiones "técnicas" constituyen una fuente inagotable de materia para la investigación. Le doy como ejemplo una de mis temáticas predilectas, el factor temporal en Derecho Internacional. El año pasado di un curso en la Academia de Derecho Internacional de La Haya sobre la retroactividad en Derecho Internacional. Estoy preparando su versión escrita. Abordo pero de manera muy general la retroactividad y la irretroactividad en diferentes ámbitos de nuestra disciplina. La cuestión de la retroactividad de tratados, de resoluciones de organizaciones internacionales, la (ir)retroactividad en materia penal, en el ámbito de la responsabilidad, del procedimiento judicial internacional: son temas que pueden cada uno constituir materia para una buena tesis doctoral, por ejemplo.

[**VOLVER AL INDICE**](#)